

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº 019

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO UNION OBRERA METALURGICA -SECCIONAL RIO GRANDE- NO-
TA ADJUNTANDO PROY. DE LEY DE "PUESTOS LABORALES".

Entró en la Sesión 21/11/2002

Girado a la Comisión C/B
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



U.O.M.P.A.

UNION OBRERA METALURGICA
de la República Argentina
Secc. RIO GRANDE

SECRETARIA LEGISLATIVA

04.11.02

MESA DE ENTRADA

Nº 019 Hs. 12³¹ FIRMA

686

18-10-02

1400

FIRMA

LEGISLATURA PROVINCIAL

Río Grande, 10 de Octubre de 2002.

Delegación: Río Grande

15 OCT. 2002

Nº 164 Hs. FIRMA

**Al Presidente de la Honorable Cámara
Legislativa de la Prov. De Tierra del Fuego
Cdor. DANIEL GALLO**

S-----/-----D.

Tema: PROYECTO DE LEY "PUESTOS LABORALES"

De nuestra mayor consideración:

La Comisión Directiva de la U.O.M.R.A. Seccional Río Grande, se dirige a Ud. y por su intermedio a todos los integrantes de los distintos bloques Legislativos, a los fines de solicitar se dé curso al siguiente proyecto de Ley, el cual seguramente será expuesto a debate para su mejoramiento o si lo estiman conveniente, los cambios que puedan fundamentar con mayor énfasis lo que tratamos de resolver.

FUNDAMENTOS:

Teniendo en cuenta la realidad que atraviesa la Industria Fueguina y a consecuencia de ello, las graves dificultades laborales y sociales de los trabajadores de dichas empresas, es que, entendemos como absolutamente necesario poner todo nuestro esfuerzo en salvar las distintas situaciones que hoy se manifiestan, con la firme intención de saber que es tarea de todos, no solo velar con total austeridad que la actividad fabril sea transparente, sino, también resguardar la totalidad de los puestos de trabajo de cada uno de los establecimientos, ya que, entendemos que el objetivo principal desde sus orígenes, la ley de Promoción Industrial (1964) en Tierra del Fuego, era y es, la de habitar este bendito suelo, preservando nuestra Soberanía Nacional y no la de exprimir al Estado con el pago de subsidios y reintegros en beneficio de unos pocos y en desmedro de muchos que apostaron a sembrar sus raíces en esta querida Provincia.

Por todo ello es que debemos diferenciar a las Empresas que le ponen el hombro a la crisis y sin duda se esfuerzan por conservar los puestos de trabajo, de aquellas que aprovechan la situación en beneficio propio, haciendo partícipes y responsables a los trabajadores de una supuesta crisis que hasta el día de hoy no fue comprobada en los ámbitos correspondientes.

Se deberá contemplar en la reglamentación de la Ley, la gestión ante la Secretaría de Industria de la Nación para mejor proveer.



Y considerando que tal como lo ha interpretado el Gobierno Nacional, debe ser una prioridad enfrentar el terrible flagelo de la desocupación, proponemos a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de Tierra del Fuego el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley:

Art. 1: Todas las Empresas amparadas por el Régimen de Promoción Industrial deberán cumplir estrictamente con las obligaciones que impone la Ley 25561. Asimismo no podrán producir despidos, ni suspensiones aduciendo causal de fuerza mayor, salvo que éstas hubieran sido debidamente comprobada ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia y la Justicia Laboral.

Art. 2: Toda Empresa que no cumpla con el Art. 1 y proceda al despido y o suspensiones de personal y obligue a los trabajadores a iniciar acciones judiciales, para poder percibir sus salarios o indemnización, será pasible de las sanciones que estipula el Art. 12 del decreto P.E.N. 265/02.

Art. 3: A las Empresas que no cumplan con el pago de los sueldos de los trabajadores, en tiempo y forma como lo estipula la Ley Contrato de Trabajo (20744) y los Convenios de cada actividad, no se le aprobarán las acreditaciones de origen, ni se les permitirá exportar los productos e insumos afectados a la producción.

Art. 4: Las Empresas que ya comunicaron su voluntad de despedir personal, para poder exportar sus productos, deberán depositar un seguro de caución equivalente al 200% de las indemnizaciones en sede Judicial a nombre de los trabajadores involucrados.

Art. 5: A las Empresas que absorban personal despedido de otras Empresas, se le buscará la modalidad de otorgarles mayores beneficios, de carácter impositivos, como municipales o provinciales

Art. 6: Esta Ley tendrá una vigencia desde Octubre del 2002, hasta que permanezca en la Provincia de Tierra del Fuego la Ley de Promoción Industrial.

Art. 7: De forma

RICARDO A. ZARATE
Secretario General U.O.M.
Secc. Rio Grande T. del F.

Por disposición del Sr. Presidente, se puso a la